



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0335-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0054/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0054/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0335-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yajaira Lara Mieses, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Addy María Torres Almonte, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02021304, asentada bajo el Acta núm. 000271, Libro núm. 00077-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Yajaira Lara Mieses, dominicana, mayor de edad, titular de la Tarjeta de Identificación del Estado de New York núm. 371 570 347, quien hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto en la oficina de su abogada apoderada especial; representada por la Lcda. Briseida Jacqueline Jiménez García, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0162678-6, con estudio abierto en la avenida Los Próceres casi esquina Euclides Morillo, edificio Diamond Mall, primer piso, local 20-A, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), recibida en la Secretaría General de este tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Por todas estas razones. Yo Licenciada BRISEIDA JACQUELINE JIMENEZ GARCIA, en mi calidad de Abogada apoderada especial, expresa el



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que esta el uso del nombre ADDY MARIA por el de YAJAIRA LARA MIESES. lo cual queremos que el nombre ADDY MARIA sea anulado y que solamente este el de YAJAIRA LARA MIESES, que es el nombre que ella a utilizado en toda su vida, por lo cual solicitamos de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo la Autorización, exigida por la Ley 659 sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones, puesto que mi representada esta identificada con el nombre de YAJAIRA LARA MIESES, y no con el de ADDY MARIA”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Addy María Torres Almonte, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02021304, asentada bajo el Acta núm. 000271, Libro núm. 00077-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yajaira Lara Mises, asentada bajo el núm. 889, Libro núm. 498, Folio núm. 321, año 1982, de la Oficialía del Estado de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Acto Notarial núm. NY/202410-9205, instrumentado por Tamiris García Marcano, Vicecónsul de la República Dominicana en New York, actuando en funciones de Notario Público, el 16 de octubre de 2024.
- 4) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Briseida Jacqueline Jiménez García, emitido por la Procuraduría General de la República, el 17 de diciembre de 2024.
- 5) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. NY0832732, correspondiente a Yajaira Lara Miseses.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0162678-6, correspondiente a Briseida Jacqueline Jiménez García.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

5.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), fue recibida la oposición del Ministerio Público a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en razón de que no aparecen hallazgos de registro de cédula vieja, ni de acta de nacimiento de la solicitante.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Addy María Torres Almonte”, para que en lo adelante figure “Yajaira Lara Mieses”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos en su justa dimensión, y luego de realizar una búsqueda exhaustiva en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC), se advierte: a) que en el Acta de Nacimiento correspondiente a Addy María, figurando como declarante y padre como Cerafín Torres Ulerio y como madre María Dolores Almonte; mientras que en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yajaira, figura como hija de Rogelio Lara y Margarita Mieses García; y, al realizar una búsqueda en el Acta de Nacimiento correspondiente a Margarita Mieses García, alegada madre, se observa que la misma no tiene relación de eventos donde se pueda comprobar que sea la madre de Yajaira; b) es importante resaltar que al hacer una búsqueda del Acta de Nacimiento correspondiente a Yajaira Lara Mieses en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC) no se encontró ninguna información; y c) de lo antes expuesto, se concluye que el Cambio de Nombre solicitado debe ser rechazado, en razón de que la parte solicitante no aportó documentos que avalen su identidad.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2025, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yajaira Lara Mieses, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Addy María Torres Almonte, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02021304, asentada bajo el Acta núm. 000271, Libro núm. 00077-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.